

BARRANQUILLA,

26 NOV. 2019

001174

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a):
MARIA DOLORES CABALLERO PERTUZ
RESTAURANTE PRADO MARINO
CALLE 1 E No. 18-217
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00001842 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.

Número de Expediente: por abrir

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG243181892CO, se procede a notificar por medio de AVISO WEB la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00001842 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	MARIA DOLORES CABALLERO PERTUZ

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00001842 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019**, en tres (3) folios anexos.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. Por abrir
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 27 NOV 2019

Fecha de des fijación: 03 DIC 2019

#6
Pag: 30
26-11-19



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, **16 OCT. 2019**

Señor(a)
MARIA DOLORES CABALLERO PERTUZ.
RESTAURANTE PRADO MARINO
Calle 1E No. 18-217
Puerto Colombia - Atlántico



GA
E-006821

Ref. Auto N^o **00001842** de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

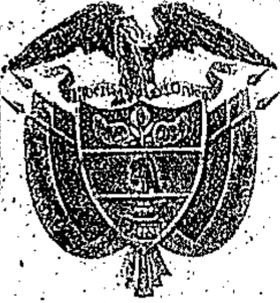
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp.
*Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales / Contratista
Revisó: Karen Arcón - Coordinadora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 OCT. 2019

E-GA 06 821

Señor(a)
MARIA DOLORES CABALLERO PERTUZ
RESTAURANTE PRADO MARINO
Calle 1E No. 18-217
Puerto Colombia - Atlántico

Ref. Auto N° 00001842 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

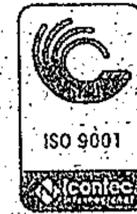
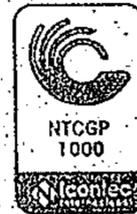
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp:
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales / Contralista
Revisó: Karem Arcón - Coordinadora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



ps: 108
#5
2-10-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001842 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE PRADO MARINO - CALLE 1E No. 18-217 - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2015 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 627 de 2006 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la comunidad del Barrio Pradomar en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, presentó queja ante esta Corporación mediante escrito radicado No. 05663 de junio 28 de 2019, contra la señora MARIA DOLORES CABALLERO PERTUZ, propietaria del establecimiento RESTURANTE PRADO MARINO, ubicado en la calle 1E No. 18-217, por generación de ruidos.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita técnica (sonometría) el 27 de julio de 2019 en el inmueble ubicado en la calle 1E No. 18-217, en el que desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento RESTURANTE PRADO MARINO, la cual dio origen al Concepto Técnico No. 00950 de agosto 22 de 2019, en el que se consignaron las siguientes conclusiones:

- "De acuerdo a las mediciones realizadas en fin de semana (julio 27 de 2019) en el establecimiento de comercio RESTAURANTE PRADO MARINO, ubicado en la calle 1E No. 18-217 en Puerto Colombia-Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 91 dB(A), valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0627 de 2006.
- Se concluye que el nivel de emisión de ruido del establecimiento RESTAURANTE PRADO MARINO, ubicado en la calle 1E No. 18-217 en Puerto Colombia-Atlántico, NO CUMPLE con ninguno de los estándares máximos de emisión de ruido establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0627 de 2006."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de ruido:

- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4.** Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001842 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE PRADO MARINO – CALLE 1E No. 18-217 - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas

- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10.** *Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 00950 de agosto 22 de 2019, en el inmueble ubicado en la calle 1E No. 18-217, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, lugar en el cual desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento RESTAURANTE PRADO MARINO, se supera el estándar máximo de emisión de ruido permitido para el sector donde se ubica.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la resolución 0627 de 2006, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.¹

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento comercial RESTAURANTE PRADO MARINO, ubicado en la calle 1E No. 18-217 en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, de propiedad de la señora MARIA DOLORES CABALLERO PERTUZ, identificada con C.C. No. 22.652.591, a efectos de dar cumplimiento al siguiente ítem una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- Presentar infraestructura de *Insonorización* en el local en el que se desarrolla la actividad comercial, a efectos de impedir que las emisiones de ruido trasciendan al espacio público. Las intervenciones de *Insonorización* deberán ser dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo contentivo del presente requerimiento, avalado por profesional idóneo en la materia y con la identificación profesional correspondiente.

Una vez cumplido el término de la misma, esta Corporación realizará visita técnica de verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presentación del estudio hará parte integral de las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 00950 de agosto 22 de 2019 contentivo de la sonometría, hace parte integral del presente Auto, recordando que para controvertirlo,

¹ Art. 28 Resolución 0627 de 2006 Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No: 00001842 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
RESTAURANTE PRADO MARINO - CALLE 1E No. 18-217 - EN EL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

deberá presentarse prueba de laboratorio certificado por el IDEAM según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

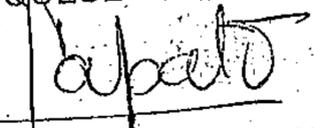
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales/contralista
Revisó: Karem Arcón -Coordinadora